

Constancia Secretarial: El 9 de julio de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00591

Estando las presentes diligencias al Despacho para su calificación, se advierte la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Dispone el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso respecto a la competencia territorial: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

De su lado, prevé el artículo 621 del Código de Comercio *“(…) **Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio.**”* (Negritas fuera del texto original).

En ese orden, revisando el contenido del título objeto de la obligación, se advierte que entre las partes, no fue estipulado el lugar del cumplimiento de la obligación allí incorporada, situación que conlleva a concluir de acuerdo a lo previsto en la citada norma del Código de Comercio, el Juez competente para tramitar la acción, es el del domicilio de su creador, esto es el Juez de San Martín – Villavicencio, conforme a la información registrada en solicitud de crédito No.299654 aportada al expediente, evento que obliga a imponer su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.) **RECHAZAR** por falta de competencia la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2.) **ORDENAR** el envío de la anterior demanda a la Oficina de Reparto de San Martín – Meta a fin de que sea abonada para su conocimiento ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Juez Civil Municipal de ese municipio o Juez Promiscuo municipal.

3.) Por Secretaría procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del
6 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d248460d462f5ebe8ed959431ac5b473cca46522dfdab63e563ffccb01c7a1f

Documento generado en 04/08/2021 10:03:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>